



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 06 FEB. 2019

GE-000123



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Doctor:  
**EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA**  
Representante Legal  
**ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA**  
Calle 7 N° 4 - 39  
El Vaivén  
Juan de Acosta - Atlántico

Ref: Auto No. 00000237

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0626-027  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N° 54 - 43 -  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de Mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - Atlántico, identificada con el Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000703 del 29 de junio del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La ESE Hospital Juan de Acosta, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- Urgencia.
- Odontología.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de parto.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, atiende 80 pacientes/diarios, el servicio de urgencias las 24 horas, atienden 50 pacientes/diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”

El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados utiliza los Elementos de Protección Personal (guante, mascara, delantal y zapatos). En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento las actas de capacitación del personal encargado, sin embargo, no se evidencio el cronograma de capacitación del periodo 2018.

La ESE Hospital Juan de Acosta, se encuentra implementando el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, en cumplimiento al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La ESE, no cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos, sin embargo, estos residuos son desactivados con formol y depositados en un recipiente a la espera de la empresa especializada. Actualmente la entidad no está cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según los recibos de recolección descrita en la Tabla N°3;

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.

Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
10/11/2017	71 kilos	4 kilos	xxx	75 kilos
21/11/2017	49 kilos	3 kilos	2 kilo	54 kilos
28/11/2017	33 kilos	2 kilos	Xxxx	35 kilos
<b>Total</b>	<b>153 kilos</b>	<b>9 kilos</b>	<b>2 kilos</b>	<b>164 kilos</b>
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
6/12/2017	55 kilos	3 kilos	xxx	58 kilos
12/12/2017	45 kilos	3 kilos		48 kilos
28/12/2017	33 kilos	2 kilos	Xxxxx	35 kilos
29/12/2017	89 kilos	2 kilos	1 kilo	92 kilos
<b>Total</b>	<b>222 kilos</b>	<b>10 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>233 kilos</b>
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
2/01/2018	113 kilos	5 kilos	5 kilos	223 kilos
9/01/2018	60 kilos	2 kilos	Xxxx	62 kilos
<b>Total</b>	<b>173 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>5 kilos</b>	<b>185 kilos</b>
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
8/02/2018	69 kilos	4 kilos	xxxxx	73 kilos
16/02/2018	40 kilos	2 kilos	xxxxx	42 kilos
23/02/2018	43 kilos	2 kilo	Xxx	45 kilos
<b>Total</b>	<b>152 kilos</b>	<b>8 kilos</b>	<b>xxxx</b>	<b>160 kilos</b>
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
2/03/2018	40 kilos	1 kilo	3 kilos	44 kilos
9/03/2018	31 kilo	2 kilos		33 kilos
16/03/2018	52 kilos			52 kilos
23/03/2018	41 kilos			41kilos
28/03/2018	28 kilos	3 kilos		31 kilos
<b>Total</b>	<b>192 kilos</b>	<b>6 kilos</b>	<b>3 kilos</b>	<b>201 kilos</b>
				Sub. - total

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE Hospital Juan de Acosta, presento el contratado de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, numero prestación de servicio 197 del 2008, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes.*

*El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTER ASEO S.A.S.E.S.P, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.*

*La ESE, realiza el pesaje diarios de los residuos generados, actualmente diligencia los formatos RH1, sin embargo, la ESE, no está diligenciado debidamente los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002.*

*Actualmente la ESE, diligencia los formatos RHPS, sin embargo, la norma establece que estos formatos deben estar debidamente diligenciando por la empresa especializada.*

*La ESE Hospital Juan de Acosta, presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión externa del PGIRASA. Información verificada mediante Radicado N° 4286 del 4 de mayo del 2018.*

*Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa transportista encargada de los residuos peligrosos hospitalarios*

*En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, antes de ser entregados a la empresa especializada.*

*La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos desde el periodo 2016 hasta la fecha de visita de seguimiento 18 de mayo del 2018, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos o Residuos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 26/03/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR 31 de mayo del 2018.*

*La ESE, cuenta con un plan de contingencia, el cual se encuentra representado en el PGIRASA, en cuanto a la manipulación de dichos residuos peligrosos y los protocolos para tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar*

*En cuanto a los vertimientos, de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, laboratorio clínico y servicio de urgencia, las cuales son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, PTAR. Posteriormente son vertidas a un arroyo del Municipio. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio información del manteniendo de la PTAR En la actualidad la ESE, no ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades.*

*El servicio del agua potable es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

00000237

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

**INFORMACION GENERAL:** El documento describe quien es el representante legal, donde está ubicado, el sector económico, el nivel de complejidad, los servicios prestados y los horarios atención por la ESE.

**DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIA:** Según el documento describe las características cualitativas del tipo de residuos en cada una de las áreas de dependencia de la ESE, de igual forma realizan el reporte de la generación de los residuos generados en las áreas. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** El documento describe que este programa de formación y educación, para capacitar a todos el personal que labora en la ESE, sobre los aspectos relacionados con la gestión integral de residuos en la atención en salud, en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, trámites internos, bioseguridad; con el fin de prevenir la contaminación ambiental y minimizar los riesgos a la salud pública. Este programa está dirigido a todo el personal asistencial, administrativo y operativo de limpieza y desinfección que labora en la institución, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente. Información no que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Según lo establecido en el PGIRASA, describe las especificaciones de los recipientes, los cuales cumplen con lo establecidos en la Resolución 1164 del 2002, al igual con el código de colores y el tipo de almacenamiento. Los desechos infecciosos serán separados en el lugar de origen, los recipientes están ubicados estratégicamente en los diferentes servicios ofrecidos, la cantidad necesaria de acuerdo con el tipo y el volumen de residuos generados, libre de obstáculos que dificulten el depósito de los residuos.

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Los residuos infecciosos cortopunzante son desactivados con peróxidos de hidrogeno al 20%, los residuos de odontología, termómetros son desactivados con glicerina y posteriormente entregárselos a la empresa de Servicio Ambientales Especiales SAE E.S.P. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** El documento describe que los residuos son recolectados por la auxiliar de servicios general de forma independiente de los residuos peligros hospitalarios a los residuos no peligros ordinarios, esta recolección la realizan en un carro recolector de material rígido para el transporte de residuos. En cuanto a las rutas interna sanitaria de la ESE, se realizan de las unidades técnicas de almacenamiento central de residuos ubicados en el patio de la edificación, para este recorrido los Auxiliares utilizan los petos, guantes y Tapabocas. De igual el documento estipula el horario de recolección.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** En el documento describe que la ESE, cuenta con dos área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios y similares, la cual cumplen con las especificaciones establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

**MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** Este Documento describe que los efluentes líquidos del ESE, contratara los servicios de un laboratorio acreditado para realizar el estudio fisicoquímico de los vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 del 2015. En cuanto a las emisiones atmosféricas la ESE, no cuenta con elementos que generen, por lo tanto no requieren permiso de emisiones atmosféricas. La ESE, deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A.

**PLAN DE CONTINGENCIA:** En el documento describe el plan de contingencia tiene como objetivo la seguridad y las medidas de higiene que permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir cualquier contingencia que pueda presentarse en lo que tenga que ver en el manejo de los residuos hospitalarios, al igual que evitar accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y la insuficiencia o falta de elementos y personal para la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la fuente o el suministro de agua por cualquier eventualidad que llegase a presentar en la ESE, de igual forma cuenta con el apoyo de contra incendio de un agente externo. Información que concuerda con lo observado en la visita de seguimiento ambiental.

**INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación de capacitación e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El documento describe las actividades a desarrollar y las fechas programadas en cuanto a la manejo de los residuos generados. Este cronograma presentado esta relacionados a las actividades a desarrollar de la ESE.

**REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** El documento describe los procesos de las auditorías realizadas durante el año lectivo en cuanto a la programación realizada para la gestión externa de los residuos.

**COSTOS DEL PLAN:** El documento describe las inversiones iniciales de los recipientes que se realizaron para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud PGIRASA.

### **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a las instalaciones de la ESE Hospital Juan de Acosta y revisada la información del expediente 0626-027, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información del periodo 2017, a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL disponible en la página Web, realizando su cierre correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

*De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Juan de Acosta “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.*

*La ESE Hospital Juan de Acosta, no cumplió con las obligaciones en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos y el estudio de las aguas residuales, las cuales fueron requeridas por la C.R.A mediante Auto N° 1691 del 18 de octubre del 2017. Notificado mediante aviso N° 121 del 21 de febrero del 2018, Auto N° 2065 del 29 de diciembre del 2017. Constancia de notificación 29 de enero del 2018 y Auto N° 279 del 21 de marzo del 2018. Notificado por conducta concluyente.*

**Permiso de emisiones atmosféricas:** *No requiere de permiso de emisiones.*

**Permiso de vertimientos:** *La ESE Hospital Juan Acosta, actualmente no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio de las aguas residuales, los cuales fueron requerido mediante Auto N° 838 del 26 de septiembre del 2012. Notificado el 31 de octubre del 2012. Sus vertimientos van a una PTAR y luego son vertidos a un arroyo del Municipio.*

**Permiso de concesión de agua:** *No requiere del permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.*

## FUNDAMENTOS LEGALES

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, ”*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"**

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ( ... )

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC) el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, identificada con Nit 802.003.414-9, Representada Legalmente por el Doctor EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.
- k- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- l- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- m- Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de Mayo del 2015 emitida por las Actividades de Atención a la Salud Humana-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”**

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000703 de 29 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

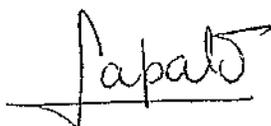
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL